

RESOLUCIÓN N° 642.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA SEÑORA LEONARDA DUARTE BRÍTEZ, CON RUC N° 1561880-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 11 de setiembre del 2019.

VISTO:

La Providencia N° 1141/19, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 49/19, a la señora Leonarda Duarte Brítez, con RUC N° 1561880-3; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la Presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: *“SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA SEÑORA LEONARDA DUARTE BRÍTEZ, CON RUC N° 1561880-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”*, ordenado por Resolución SENAVE N° 390 de fecha 27 de junio de 2018.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 2734 de fecha 01 de diciembre de 2016, en el que consta que funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en la finca de la señora Leonarda Duarte Brítez, ubicado en la Colonia Cerro Cora'í de la ciudad de Pedro Juan Caballero – Departamento de Amambay, a fin de verificar dicha parcela, tras una denuncia por supuesta deriva. Al momento de la verificación se pudo constatar que la parcela de soja no contaba con barreras vivas anti – deriva al N. E. del cultivo que colinda con el Barrio Portal 2 de la ciudad de Pedro Juan Caballero, comprometiéndose la señora Leonarda a la destrucción de una franja de 100mts. con la zona afectada.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 2735 de fecha 06 de diciembre de 2016, funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en la finca de la señora Leonarda Duarte Brítez, ubicado en la Colonia Cerro Cora'í de la ciudad de Pedro Juan Caballero – Departamento de Amambay, a fin dar seguimiento a lo asentado en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 2734, procediéndose al momento de la fiscalización a la destrucción del cultivo de soja colindante con la zona afectada, Barrio Portal 2.



RESOLUCIÓN N° 642.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA SEÑORA LEONARDA DUARTE BRÍTEZ, CON RUC N° 1561880-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, de las documentaciones obrantes en el presente expediente, se puede inferir que la productora LEONARDA DUARTE BRÍTEZ, no ha implementado la barrera viva dispuesta por ley, considerando que, la misma ayuda a la conservación del suelo y del agua en la parcela, así también la de evitar posibles contaminaciones por deriva a terceros, en este sentido, es menester que toda parcela con cultivo colindante a caminos vecinales poblados, objeto de aplicación de productos fitosanitarios cuenta con la implementación de la barrera viva; y la falta de la misma constituiría en una supuesta infracción a lo dispuesto en el Art. 68 en su inc. c) de la Ley N° 3742/09.

Que, obra en el expediente el Dictamen DGAJ N° 56/18, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 51/18, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la señora Leonarda Duarte Brítez, por supuesta infracción al inc. c) del Artículo 68 de la Ley N° 3742/09 *"Que adopta nuevas normas de protección fitosanitarios de uso agrícola"*, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 390 de fecha 27 de junio de 2018.

Que, a fs. 16 de autos obra el A.I. N° 25/18, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario a la señora Leonarda Duarte Brítez, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 390 de fecha 27 de junio de 2018; intima a la sumariada para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 18 de julio de 2018, a la sumariada, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 19 de autos obra el escrito de descargo presentado por la señora Leonarda Duarte Brítez, por derecho propio y bajo patrocinio de abogado, en el que expresa cuanto sigue: *“...que conforme a la Ley 2459/04 y la Ley 3742/09 se establece el procedimiento para el impulso de los sumarios y reglamentaciones en su Art. 9° y 10° de la representación procesal y la contestación de la demanda, mediante la cual vengo a demostrar que he cumplido fielmente con la Ley 3742/09 inc. C) y lo exigido por los ingenieros agrónomos y el Fiscal del Medio Ambiente de Pedro Juan Caballero quienes fueron fiscalizadores en dicha oportunidad, DONDE HE DEJADO 100 MTS. COMO FRANJA DE PROTECCION A LOS CAMINOS VECINALES POBLADOS PARA LA APLICACIÓN DE PLAGUICIDAS. ADJUNTO*

RESOLUCIÓN N° 642.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA SEÑORA LEONARDA DUARTE BRÍTEZ, CON RUC N° 1561880-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

FOTOGRAFIAS ACTUALES DE ESTA FRANJA COLINDANTE, cumpliendo estrictamente con el pedido de los fiscalizadores y lo que dispone la Normativa de la SENAVE”. (Sic)

Que, por Providencia de fecha 27 de julio de 2019, el Juzgado de Instrucción en merito a la presentación realizada por el representante legal de la señora Leonarda Duarte Brítez; tiene por reconocida su personería jurídica; tiene por constituido su domicilio en el lugar señalado; por contestado el traslado del sumario; habiendo hechos que probar, ordena la apertura de la causa a prueba; siendo notificada dicha providencia en fecha 17 de octubre de 2018, a la firma sumariada, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fojas 26 obra en autos el informe de la Secretaria de Actuación comunicando al Juzgado de Instrucción Sumarial, que el sumario administrativo fue notificado a la señora Leonarda Duarte Brítez; en legal y debida forma, habiéndose presentado a formular su descargo correspondiente.

Que, por Providencia de fecha 06 de marzo de 2019, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

Que, la Ley N° 3742/09 “*De control de productos fitosanitarios de uso agrícola*”, dispone en su Artículo 68.- “*En los casos de aplicación terrestre, se establecen las siguientes franjas de protección: ...c) En casos de cultivos colindantes a caminos vecinales poblados, objeto de aplicación de productos fitosanitarios, se deberá contar con barreras vivas de protección con un ancho mínimo de cinco metros y una altura mínima de dos metros. En caso de no existir dicha barra, se dejar una franja de protección de cincuenta metros de distancia de caminos vecinales poblados para la aplicación de plaguicidas.*”.

Que, en virtud de la Resolución SENAVE N° 390, se instruye sumario administrativo a la señora Leonarda Duarte Brítez, por la supuesta infracción en atención a una denuncia recibida en la oficina regional de Pedro Juan Caballero, por la falta de implementación de barrera viva en la parcela de soja, propiedad de la sumariada, donde los funcionarios procedieron a la verificación, constatándose efectivamente que dicha parcela no contaba con la franja de protección, a lo que seguidamente se le otorgó un plazo de 5 días hábiles, a fin de proceder a la destrucción de la parcela colindante al barrio portal 2.

RESOLUCIÓN N° 642.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA SEÑORA LEONARDA DUARTE BRITZ, CON RUC N° 1561880-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Que, posteriormente, en fecha 06 de diciembre de 2016, los funcionarios de la institución se constituyeron nuevamente al lugar indicado, a fin de dar cumplimiento al acta de fiscalización N° 02734/16, por lo que se procedió a la destrucción del cultivo de soja hacia el lado colindante con el barrio Portal 2, redactando en dicho procedimiento el acta de fiscalización SENAVE N° 02735/16.

Que, cabe mencionar que, el hecho de referencia fue asentado en acta de fiscalización labrada por funcionarios del SENAVE en el ejercicio de sus funciones y dentro del marco que la legislación institucional confiere a los mismos. Sobre el punto, todo documento emitido en observancia a dichos lineamientos, revisten el carácter de instrumento público con el consiguiente valor probatorio calificado que ello implica; por lo tanto, se debe considerar al mismo como medio de prueba, salvo que sea redargüido de falsedad.

Que, en lo que respecta al descargo presentado por la sumariada bajo patrocinio del abogado, observamos que en el escrito de contestación, menciona que ha dejado los cien metros como franja de protección a los caminos vecinales poblados para la aplicación de plaguicidas, juntando de esta forma pruebas fotográficas.

Que, se tiene que la sumariada, ha dejado una franja de protección más de cincuenta metros de distancia de caminos vecinales poblados para la aplicación de plaguicidas, tal como dispone la normativa del SENAVE.

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 49/19 recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable a la señora Leonarda Duarte Britz; y sancionar a la misma conforme a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.



RESOLUCIÓN N° 642.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA SEÑORA LEONARDA DUARTE BRÍTEZ, CON RUC N° 1561880-3, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido a la señora **Leonarda Duarte Brítez**, con **RUC N° 1561880-3**, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable a la señora **Leonarda Duarte Brítez**, con **RUC N° 1561880-3**, de infringir la disposición del artículo 68, inciso c) de la Ley N° 3742/09 “De control de productos fitosanitarios de uso agrícola”.

Artículo 3°.- SANCIONAR a la señora **Leonarda Duarte Brítez**, con **RUC N° 1561880-3**, con una multa de 100 (cien) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la Resolución de Conclusión respectiva.

Artículo 4°.- RECOMENDAR, a la Dirección General Técnica para que, a través de la dependencia pertinente, realice el acompañamiento a la productora, a fin de fortalecer el conocimiento y el cumplimiento de las normativas jurídicas que rigen las buenas prácticas agrícolas. Asimismo, posterior al acompañamiento se realice verificaciones periódicas a la finca agrícola en cuestión.

Artículo 5°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

Artículo 6°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

**ES COPIA
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/ar